



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

### AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTÍCULO 181 CPACA

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) de hoy martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora señalada en audiencia del día veinte (20) de agosto del año pasada, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, se constituyó en AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA formulado, a través de apoderado, por WILLIAM RAMIREZ MARTÍNEZ Y OTROS, en contra del HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. DE RIOBLANCO, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL Y MUNICIPIO DE ATACO, y como llamado en garantía de los Hospitales demandados La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, radicado bajo el número **2017-00218**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

**1.-** Una vez instalada la audiencia, se procedió a la IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES, así:

#### 1.1.- PARTE DEMANDANTE

Dr. TAYLOR ALBERTO BOLAÑOS OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.577 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 53.046 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 4 7-80 barrio La Pola y correo electrónico [tayloralberto1225@hotmail.com](mailto:tayloralberto1225@hotmail.com), en calidad de apoderado de la parte demandante, según personería que le fue reconocida en auto del 5 de diciembre de 2017 (fls. 163-164).

#### 1.2.- PARTE DEMANDADA.

1.2.1.- Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rioblanco - Tolima.

Dra. YOHANA MILDRED TRIANA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.939 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.995 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 1ª No. 3ª – 30 Hospital de Rioblanco,

---

correo electrónico [yohanamil@hotmail.com](mailto:yohanamil@hotmail.com), a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, mediante auto del 6 de junio de 2019 (fl. 312).

1.2.2.- Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.

Dra. JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.763 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.572 del C. S de la J., dirección de notificaciones carrera 3 No. 12-54 oficina 801 centro comercial Combeima de Ibagué, y correo electrónico [jo.garzon@hotmail.com](mailto:jo.garzon@hotmail.com), en calidad de apoderada de la entidad demandada, según personería que le fue reconocida en auto del 6 de junio del año en curso (fl. 312).

1.2.3.- Municipio de Ataco.

Se deja constancia de la no comparecencia del apoderado del citado ente territorial.

1.2.4.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Dra. JHISCEL MELIZA BASTIDAS CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.571.255 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.507 del C. S de la J., dirección de notificaciones edificio Cámara de Comercio oficina 908 de Ibagué, correo electrónico, a quien se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

Procuradora 105 Judicial I Administrativa delegada para el despacho, DRA. KATHERINE PAOLA GALINDO GÓMEZ, dirección: Calle 15 con carrera 3 Edificio Banco Agrario Oficina 806 y correo electrónico de notificación: [kpggprocuraduria@gmail.com](mailto:kpggprocuraduria@gmail.com).

1.5.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el despacho no encuentra ningún tipo de vicio que genere la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corre TRASLADO a los apoderados de las partes y a la Delegada del Ministerio Público:

PARTE DEMANDANTE: Conforme.  
HOSPITAL MARIA INMACULADA: Conforme.  
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: Conforme.  
LA PREVISORA S.A.: Conforme.  
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

### 3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

#### 3.1. Prueba documental.

##### - Del Municipio de Ataco.

Se ordenó oficiar al Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E. de Ataco y a la Secretaría de Salud Departamental, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegara certificación del estado del puesto de salud ubicado en la vereda Berlín para el 2 de mayo de 2015, determinando si estaba habilitado o no. Esta prueba quedó a cargo del Municipio de Ataco.

AUTO: teniendo en cuenta que los documentos no fueron aportados y no compareció del apoderado del citado ente territorial, el despacho le concede el término de diez (10) días siguientes a esta audiencia para que realice las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba, so pena de tenerse por desistida.

##### - De la FIDUPREVISORA S.A.

Se ordenó oficiar a dicha compañía de seguros para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remitiera certificación actualizada de la disponibilidad del valor asegurado de la póliza No. 1003582.

DESPACHO: teniendo en cuenta que a folios 342 y 346 del expediente reposan tales documentos, de los mismos se corre traslado a los apoderados de las partes:

PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.  
HOSPITAL MARIA INMACULADA: De acuerdo.  
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA: De acuerdo.  
MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

AUTO: Incorpórense al proceso los documentos aportados, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en la oportunidad procesal pertinente.

### 3.2.- Prueba testimonial.

- A solicitud de la parte demandante.

En la audiencia inicial el despacho decretó el testimonio del médico ALEXANDER JIMÉNEZ ARTEAGA.

PARTE DEMANDANTE: Indica que no pudo localizar al testigo y que desiste de su declaración.

AUTO: Por ser procedente, se aceptó el desistimiento de la declaración del señor ALEXANDER JIMÉNEZ ARTEAGA.

- A solicitud del Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rioblanco.

En la audiencia inicial el despacho decretó el testimonio de la auxiliar de enfermería FLOR ALBA MÉNDEZ.

Se deja constancia que a la testigo se le toma el juramento de rigor y se le advierte de las consecuencias penales por faltar a la verdad y del beneficio de no autoincriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política.

Así, se procedió a la recepción del testimonio:

- FLOR ALBA MÉNDEZ RAYO, identificada con C.C. 66.783.577 de Palmira y registro profesional No. 2207 del 15 de agosto de 2008 como Técnico en auxiliar de enfermería expedido por la secretaría de salud del departamento del Tolima, a quien se le pregunta sobre los generales de ley (minuto 11:10)

Se interroga al testigo en el siguiente orden:

DESPACHO (minuto 11:10 a minuto 17.10).

HOSPITAL MARIA INMACULADA: (minuto 17.11 a minuto 31.18).

PARTE DEMANDANTE: (minuto 31:25 a minuto 36:35).

Constancia: La testigo aportó documentos en 6 folios, de los cuales se corrió traslado a los apoderados de las partes y al Ministerio Público.

Constancia: la anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y la testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

- A solicitud del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.

En la audiencia inicial el despacho decretó el testimonio de los médicos CARLOS EDUARDO CABREJO CARVAJAL y JOSE ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

Se deja constancia que a los testigos se le toma el juramento de rigor y se les advierte de las consecuencias penales por faltar a la verdad y del beneficio de no autoincriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política.

Así, se procedió a la recepción de los testimonios:

- CARLOS EDUARDO CABREJO CARVAJAL, identificado con C.C. No. 79.321.668 de Bogotá y carnet del Ministerio de Salud y Colegio Médico Colombiano quien lo acredita como Médico con especialización en ginecología y obstetricia, a quien se le pregunta sobre los generales de ley (minuto 39:55).

Se interroga al testigo en el siguiente orden:

DESPACHO (minuto 41:50 a minuto 45:42).

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL: (minuto 45:43 a minuto 52.20).

PARTE DEMANDANTE: (minuto 52:21 a minuto 1:00:14).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y el testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

- JOSE ALEJANDRO LÓPEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 1.110.489.017 de Ibagué y quien exhibe tarjeta expedida por el Ministerio de Salud con la que acredita la calidad de médico de la Fundación Universitaria San Martín del 25 de junio de 2014, a quien se le pregunta sobre los generales de ley (minuto 1:02:34)

Se interroga al testigo en el siguiente orden:

DESPACHO (minuto 1:03:52 a minuto 1:05:45).

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL: (minuto 1:05:46 a minuto 1.08.17).

DESPACHO: (minuto 1.08.18 a minuto 1.08.36).

PARTE DEMANDANTE: (minuto 1.08.37 a minuto 1:14:26).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y el testigo procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

### 3.3.- Interrogatorio de parte.

- A solicitud de la Previsora S.A.

Teniendo en cuenta la comparecencia del señor WILLIAM RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 14281180 de Rioblanco, en calidad de DEMANDANTE, el despacho procedió a juramentar al citado. Así mismo se le advirtió de los efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal y 33 de la Constitución Política.

Luego se le requirió para que informara sobre los generales de ley (minuto 1:16:10 a minuto 1:16:49)

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la PREVISORA S.A., advirtiéndole que el interrogatorio no puede exceder de veinte (20) preguntas, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C. G. del P. Se efectuó el interrogatorio del señor WILLIAM RAMÍREZ MARTÍNEZ (minuto 1:16:50 a minuto 1:23:19).

Constancia: La anterior declaración quedó debidamente grabada en un archivo de audio y video anexo a la presente acta, y el demandante procedió a firmar el control de asistencia a la audiencia.

### 3.4. Sustentación del dictamen pericial aportado con la demanda.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, el despacho procedió a recepcionar la sustentación del dictamen pericial realizado por OSCAR AGUIRRE GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 14.216.308 de Ibagué y carnet de auxiliar de la justicia No. 221-2013 expedido por Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Ibagué, cuya vigencia se dio entre el mes de febrero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2018, documento que lo habilita como perito evaluador de bienes inmuebles, muebles, daños y perjuicios, y automotores. Acto seguido le toma el respectivo juramento, y los generales de ley.

AUTO: Se advierte que la sustentación del dictamen se realizará solamente sobre los perjuicios materiales, pues lo atinente a los inmateriales tiene regulación precisa por el Consejo de Estado, y el mismo corresponderá fijarlos al despacho, en caso de que sean procedentes.

Se le interroga por el despacho y por los apoderados de las partes, resolviéndose las aclaraciones pertinentes (minuto 1:26:30 a minuto 1:45:55).

Constancia: la sustentación del anterior dictamen quedó grabado en forma audiovisual, por tanto, no es menester su transcripción. El perito procedió a suscribir el acta de control de asistencia.

### 3.5. Dictamen pericial solicitado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral.

DESPACHO: En audiencia inicial el despacho decretó dictamen pericial a la Asociación Tolimense de Obstetricia y Ginecología, sin embargo la apoderada del Hospital indicó que no contaba con los recursos suficientes para pagar los gastos de tal prueba.

Por lo anterior, mediante auto del 7 de noviembre del año pasado, se le concedió a la citada profesional del Derecho, el término de 15 días para que allegara dictamen de profesional médico con el cumplimiento de los requisitos de ley. La anterior decisión se reiteró por auto del 13 de febrero del año en curso, indicando que su no acatamiento conllevaría a tener por desistida la prueba.

En virtud con lo anterior, y como quiera que a la fecha no se cuenta con el dictamen pericial ordenado, el despacho le concede el uso de la palabra:

HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL: indicó que se cuenta con el profesional idóneo que va a rendir el dictamen pertinente, informando que el mismo sería aportado al despacho para los fines pertinente.

### 4.- CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que aún no reposan la totalidad de las pruebas ordenadas en la audiencia, una vez sean aportadas, el despacho por auto separado adoptará las decisiones que correspondan.

### 5.- CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTUACION PROCESAL

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corrobora el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pueda generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS y se corrió traslado a los apoderados de las partes y a la delegada del Ministerio Público, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido.

Audiencia pruebas – Artículo 181 CPACA  
Medio de control: Reparación Directa  
Radicación No. 73001-33-33-002-2017-00218-00  
Demandantes: William Ramírez Martínez y otros  
Demandados: Hospital María Inmaculada E.S.E. de Rioblanco, Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral y Municipio de Ataco.  
Llamado en garantía: La Previsora S.A. Compañía de Seguros

---

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 10:24 de la mañana se terminó esta audiencia y el acta es firmada por el Juez y secretario Ad-hoc, advirtiendo que los apoderados de las partes y demás intervinientes suscribieron el acta de control de asistencia.

El Juez,

  
CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

El Secretario Ad-hoc,

  
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO











JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA


Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.	
Demandantes	WILLIAM RAMIREZ MARTÍNEZ Y OTRO	
Demandado	HOSPITAL MARIA INMACULADA E.S.E. DE RIOBLANCO, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL Y MUNICIPIO DE ATACO, y como llamado en garantía de los Hospitales demandados La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	
Radicación	73001-33-33-002-2017-00218-00	
Fecha: 25 de febrero de 2020	Hora de inicio: 8:30 a.m.	Hora de finalización: 10:24

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Yohana Mildred Trane Vargas	5270993965	Apoderada ESE Maria Inmaculada	Cra 1A # 3A-30 Hospital Maria Inmaculada Rioblanco (Tolima)	
Taylor Alberto Bolemas	79'339.577	Apoderado Demandante	Cra 4-7-80 La Plata tayloralberto2256@hotmail.com	
JOHANNA MILENA GARZÓN B.	38.141.763	APODERADA HOSP. SAN JUAN BAUTISTA	Cra 3ª N°12-54 Of-801 C.C. Contama jo.garzon@hotmail.com	
Melina Botello Córdoba	11057155	Apoderado Previsora	Ed. Comara de Comercio OF 408	Melina Botello

Flor Alba Pender Rey	66783577	festigo	Flor Alba 1313@hotmail.com	
Carlos Edo. Cabrejo	79321668	Festigo	Calle 2, N. 127 Brisas CARRERA 7 # 11-28 Barrio Versailles Cayman	
Jose Alejandro Lopez Rodriguez	110484017	Festigo	Montana 7 casa 29 NOROVIA 2 doc.lopez@hotmail.com	
William Barnes Martins	14281180	interrogado	Berlin ataco	
Osvaldo Aguirre Gomez	14286308	Festigo	no se sabe si web. Villalobos.	
Katherine R. Galindo Gomez	52886724	Min Publico	Calle 15 con Cr3 Edificio Banco Agrario P. 208 oficina 206	

El Secretario Ad Hoc,

  
 Carlos Fernando Mosquera Melo